

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LAS CONSEJERAS, ISABEL BLANCO CAMBRONERO, REPRESENTANTE DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, Y PAULA GUISANDE BORONAT, EN REPRESENTACIÓN DE COMISIONES OBRERAS, A LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 917/2002, DE 14 DE MARZO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS COMEDORES COLECTIVOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos y Comisiones Obreras emiten el presente voto particular conjunto al haber votado negativamente al borrador de Dictamen de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, al entender que: dicha norma es ambigua; no establece garantías de calidad en el servicio de comedor; hace recaer en los Consejos Escolares y en las Direcciones de los Centros la responsabilidad de dicho servicio en cuestiones que no son de su competencia, ni sobre las que la pueden llegar a tener; y, en definitiva, pretende dar cobertura a la situación que se creará por la supresión o práctica desaparición de las becas de comedor, intentando eliminar o minimizar en lo posible las responsabilidades de la Administración; hechos éstos que analizaremos a continuación.

1.- Una norma insuficientemente motivada. En el preámbulo justificativo se indica que el objetivo de la Orden es simplificar la normativa y adecuarla, en lo que se refiere al precio del menú escolar al nuevo sistema de ayudas económicas de comedor que se implanta en el curso 2012/13.

A nuestro entender, la presente Orden, que deroga la Orden 3028/2005, de 3 de junio y la Orden 4212/2006, de 28 de julio, solo modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo. Si su finalidad es simplificar la normativa y adecuarla, debería haber sido motivo suficiente para unificar la legislación sobre comedores colectivos escolares en un único texto, derogando todas las Órdenes precedentes dejando una sola. Ello nos lleva a plantearnos que su finalidad no es la que indica el texto, sino la de dar cobertura legal a un nuevo escenario, provocado por la supresión de las becas de

comedor, que quedarán como excepcionales, y su sustitución por la tartera o el bocadillo, aportados por las familias.

Asimismo, mientras habla de adecuar la normativa al precio del menú escolar y al nuevo sistema de ayudas económicas de comedor, este Consejo Escolar ignora cuáles serán dichos precios y el nuevo sistema de ayudas, más allá de lo que se desprende de la Orden en lo referente al coste reducido que, hemos de intuir, se refiere a aquellos alumnos que aporten su propia comida.

2.- Una norma excesivamente genérica y desreguladora. La presente Orden deja sin regular muchos aspectos:

- **Respecto al precio reducido:** ¿Quién determina cuáles serán los precios reducidos? ¿A cuánto asciende cada uno? ¿Qué servicios costea? ¿Quién decide que alumnos tendrán derecho a dicha reducción? A estas preguntas, las representantes de la Administración solo respondieron que este sistema se está llevando a cabo en muchos centros privados y privados concertados sin ningún tipo de problema, siendo, además, una práctica común en muchos países de Europa. Pero, y esto es lo más importante, ¿se pretende que el remanente que pueda quedar del servicio de comedor globalmente considerado se emplee en la reducción de los costes de quienes puedan verlos reducidos? Es decir, ¿las reducciones de coste que tendrán unos alumnos serán costeados por el resto? Lo adecuado es que dichas reducciones se costeen por la Administración y no por el resto de comensales. Si fuese así, cambiaríamos derechos por la concesión de reducciones a costa de un gravamen directo a las familias, algo inaceptable. Y, por otro lado, ¿las reducciones estarán sujetas al teórico remanente o a las necesidades reales? Si el remanente es cero, algo bastante usual y cada vez más fácil de que ocurra, ¿nadie tendrá derecho a la ayuda que necesita, aunque sea en formato de reducción sobre la cuota?
- **Respecto a la organización del servicio y la conservación de los alimentos elaborados por las familias.** Antes de la reunión de la Comisión Permanente en que se aprobó el Dictamen de la presente Orden se nos planteaban muchas preguntas respecto a este apartado: ¿Quién se encargaría de la recepción de las comidas? ¿Se quedarían en la mochila toda la mañana? ¿Se tendrían que llevar a la cocina? ¿Cómo se conservarían en el caso, en muchos centros probable, de que el número de comensales con tartera fuera muy numeroso? ¿Cómo se calentarían los alimentos? ¿Quién se haría responsable en el caso de una intoxicación por alimentos

elaborados en casa? Pero, desgraciadamente, la Administración resolvió nuestras dudas: el servicio de comedor solo se encargará de la refrigeración y calentamiento de las comidas elaboradas por las familias en el caso de alumnos con una dieta especial derivada de intolerancias o alergias alimentarias, en el resto de los casos no se harán cargo de su refrigeración o calentamiento. Debemos mostrar nuestro más absoluto rechazo y anunciamos que responsabilizaremos directamente a la Administración educativa madrileña de los posibles problemas ligados a la salud del alumnado que se deriven de la nueva legislación. Las familias tendrán el apoyo de las organizaciones que les representamos, como no puede ser de otra manera, para realizar las reclamaciones, e incluso denuncias, que sean necesarias. Los responsables de los cambios en esta normativa no pueden poner en marcha un nuevo escenario que puede tener consecuencias lesivas para el alumnado y pensar que nadie exigirá responsabilidades.

- **Respecto al coste adicional de elaboraciones especiales que resulten inasumibles por los centros.** La Orden establece que; *“...cuando las condiciones organizativas o las instalaciones y los locales de cocina, no permitan cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste adicional de dichas elaboraciones resulte inasumible, se facilitarán a los alumnos los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia. En tal supuesto deberán abonar el coste relativo a la utilización del comedor y a la atención educativa...”*. Pero ¿qué debemos considerar “inasumible”? Es cierto que la redacción anterior no hace sino transponer lo indicado en la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria, pero mientras que en el texto de una Ley es lógico encontrar expresiones más o menos ambiguas que necesitan ser precisadas con posterioridad en los desarrollos oportunos, no puede volver a ser ambigua cuando nos encontramos ante estos últimos. La Orden que nos ocupa debe establecer de forma precisa qué se entiende por “inasumible”, aunque lo haga de manera que deba ser revisado con carácter anual como si se tratara de un precio público o un baremo susceptible de ser fijado en umbrales diferentes. Lo que no puede aceptarse es que cada centro escolar pueda interpretar ese extremo de forma diferente, dando por válido lo que en otra zona, o incluso en la misma, se puede dar como no aceptable. Es más, consideramos que todos los centros deben reunir las condiciones y garantías exigidas para la elaboración de menús

especiales, dado que la legislación vigente, entra la cual se inserta la propia normativa de escolarización, ya contempla que debe ser así, al suprimir el punto de baremación que se otorgaba a este tipo de alumnado por no ser necesario siempre que se cumpla con dicha legislación.

3.- Una norma que hace recaer en los Consejos Escolares la responsabilidad del servicio. En base a una peculiar manera de interpretar la autonomía de los centros, la Administración, titular de los centros públicos, pretende hacer responsables de sus decisiones sobre el servicio de comedor a los Consejos Escolares de los centros, en temas que no son de su competencia, como la selección del alumnado usuario del servicio, la realización o no de menús especiales, o la pérdida de la plaza de comedor por impago. Así establece:

- En el artº 2.2, que modifica el artº 5 de la Orden 917/2002, de 14 de marzo: *“La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, cuando haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponde al Consejo Escolar del centro”*. A nuestro entender, todo alumno que solicite plaza de comedor escolar debe ser atendido, no pudiendo establecerse distinción alguna al respecto.
- En el artº 2.3, de la mencionada Orden: *“El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar. En este sentido, en los supuestos de que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias”*. A nuestro juicio, el Consejo Escolar no tiene capacidad para decidir sobre este tema, toda vez que viene avalado por un certificado médico. Asimismo, la normativa de escolarización vigente suprimió el punto que, en la baremación, se otorgaba a los alumnos con alergias e intolerancias, por entender que todos los centros tenían que reunir, y reunían, los requisitos para la adecuada atención a este alumnado, por lo que no pueden existir condiciones de organización e instalaciones que impidan la adecuada atención a los mismos. Por otra parte, resultaría arbitrario que, sin que las circunstancias médicas del alumno se modifiquen, un Consejo Escolar pudiese tomar una

decisión un curso y otra, distinta, al curso siguiente, afectando a las condiciones de escolarización iniciales de su alumnado. Asimismo, consideramos una vulneración del principio de igualdad de oportunidades, dejar en manos de los Consejos Escolares de los centros la decisión sobre las condiciones generales del servicio de comedor, que corresponden a la Administración, creando diferencias entre centros públicos, que pudieran llevar a las familias a optar por uno u otro centro en función no de la proximidad o del proyecto pedagógico, sino de las características del servicio de comedor.

- En el artº 3.2, que modifica el artº 6 de la Orden 917/2002, de 14 de marzo: *“Los alumnos podrán hacer uso del servicio de comedor llevando la comida elaborada en su casa. El Consejo Escolar de cada centro, determinará las condiciones y características relativas a la organización y utilización del comedor escolar mediante comida aportada por la familia”*. Este artículo es de una total indeterminación, no especifica nada respecto a cuáles son las condiciones, la organización, el precio, la atención educativa, etc.
- En el artº 7.2, que modifica el artº 14 de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, se hace recaer en el Consejo Escolar la decisión de pérdida de plaza de comedor por falta de pago. A nuestro juicio, en adelante, pueden ser frecuentes este tipo de situaciones, lo que no debe impedir el uso del comedor.

4.- Respecto a la supresión de las becas de comedor. La Orden habla de alumnos con beca o gratuidad del servicio de comedor, en alusión a aquel alumnado que, por no existir centros educativos en su municipio, deben ser transportados a otras localidades, y cuyo transporte y comedor son gratuitos, pero ignoramos si van a existir otros casos. En la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar se dio a entender que las becas no se suprimían, se reducían. Hemos de entender que mucho, ya que solo se habló de familias receptoras del RMI, atendidas por Servicios Sociales o con rentas bajas, aunque se dio a entender que este tipo de ayudas serían residuales, compensando su carencia con la creación del precio reducido, lo que ignoramos es si dicho precio reducido irá destinado a comensales cuyo menú se elabore en el centro o a aquellos que lo lleven desde sus casas.

En realidad, esta Orden carece de sentido si no es por la necesidad, creada por la casi extinción de las becas de comedor, estableciendo otro tipo de atención al alumnado que necesite hacer uso de dicho servicio, así como por la necesidad de la Consejería de ofrecer una

alternativa a la falta de ayudas, aunque sea insuficiente y, podemos decir, casi ficticia.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos y Comisiones Obreras consideran inadecuada esta Orden por los motivos alegados en el presente voto particular. Asimismo, entendemos que el Gobierno de la Comunidad de Madrid puede y debe priorizar los gastos ya que, aunque “el dinero no sale de las piedras” como dijeron durante el debate del dictamen, existen muchas partidas que pueden suprimirse o disminuir de forma importante. Es más, es cierto, el dinero sale de los impuestos que pagamos los ciudadanos, luego no tiene sentido que les prive a estos, especialmente a los más necesitados, de los derechos que les corresponden y que se financian con dichas aportaciones. No comprendemos que se supriman las becas y ayudas para libros y material didáctico, o las becas de comedor, cuando se mantienen desgravaciones fiscales por escolarización en centros privados, uniformes, o clases extraescolares de inglés, así como se realizan campañas de propaganda para la escolarización, carteles de anuncios sobre construcciones escolares a 3000€ por obra, informes sobre calidad de la limpieza en Institutos de Secundaria por valor de 500.000€, o cheques guardería por valor de más de 30 millones de euros para ayudar a la financiación de los centros privados de manera que puedan mantener e incrementar sus beneficios, mientras se vacían las Escuelas Infantiles de titularidad pública por el aumento del coste de la plaza a pagar por las familias. Consideramos que la Administración debería aumentar el importe destinado a becas de comedor, especialmente en las circunstancias actuales, lo que haría innecesario que los alumnos se llevaran su propia comida, no se provocarían los problemas organizativos que este sistema va a generar, evitaría problemas de conservación de los alimentos y, por tanto, posibles problemas de intoxicación alimentaria, y contribuiría a una mejora nutricional del alumnado.

Madrid, 25 de julio de 2012

Consejeras firmantes:

Isabel Blanco Cambroneró

Paula Guisande Boronat